

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2017

VISTO la **actuación N° 7236/16**, caratulada: "G, GB., sobre presunta demora en el trámite de un expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la DEFENSORÍA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT deriva la presentación de la señora G, residente en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, mediante la cual solicita la intervención del DPN debido a la demora en el trámite del Expte.-SSS N° 5891/2015, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD – SSSALUD-.

Que el reclamo de la beneficiaria ingresó al organismo de control, en el mes de noviembre de 2014, sin que hasta la fecha esa Superintendencia se expidiese sobre la problemática planteada por la interesada.

Que oportunamente esta Institución solicitó informes a esa SSSALUD, el cual fue ingresado en sede de ese organismo bajo el CUDAP: TRI-SSS: 0006311/2016.

Que en el mes de septiembre de 2016 se recibe un correo electrónico, en respuesta, por parte de la Asesoría Legal de la GASUSS de esa SSSALUD, a través del cual señala que en el trámite presentado por la señora G, mediante el que se dio curso al reintegro de prestaciones médico asistenciales, reclamado a la OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARGENTINA –OSCOEMA-) y la EMP.GALENO ARGENTINA S.A, han corrido traslado a ambas entidades de las actuaciones y documentación referente a lo denunciado por la beneficiaria para ajustarlo al procedimiento previsto en la Resolución N° 075/98, del registro de ese organismo, y vista del Informe Contable de la Asesoría Contable de esa GASUSS. Que se encuentran a la espera de las constancias de notificación por parte del área de despacho para su continuidad.

Que a causa de la información obtenida se puso en conocimiento a la interesada procediéndose a la reserva de la actuación a los fines del seguimiento del trámite.

Que como consecuencia de una comunicación con la señora G, esta manifestó que no obtuvo respuesta a sus reclamos.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior se procedió a remitir una nueva solicitud de informes, en el mes de marzo de 2017 el que ingresó a la SSSALUD bajo el CUDAP: TRI-SSS: 0002415/2017.

Que se solicitaba información actualizada del Expte. N° 5891/2015 SSSALUD, referida a las instancias seguidas en su trámite y cuánto tiempo, estimativamente, demandaría expedirse sobre la cuestión planteada.

Que en respuesta a la requisitoria cursada oportunamente la COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON DEFENSORÍAS Y ASOC: DE USUARIOS de la SSSALUD remite copia de la PROV-SSS: 00035459/2017 mediante la cual señalan que: *“... cumplimos en informar que las actuaciones de la referencia se encuentran bajo análisis, por ante el área de ASESORÍA JURÍDICA, desde el 20 de marzo del corriente, siendo ámbito de su competencia la determinación y control sobre los plazos procesales y demás cuestiones que pudiesen corresponder....”*.

Que, en virtud de los hechos expuestos y advirtiendo una demora excesiva en la tramitación del citado expediente, esta Institución estima procedente RECOMENDAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que resuelva, a la brevedad, el Expte.-SSS N° 5891/20150.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del

23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que resuelva, a la brevedad, el Expte.-SSS N° 5891/2015 e informe la resolución adoptada a la interesada y a esta Institución.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00062/2017**